

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 1-97701- -11-0 Fecha: 2008-04-22 09:01:00
Trámite : 3 MODELO
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JEOFRE DE J. REYES RAMIREZ Folios 1

Señor (a) (es)
JEOFRE DE J. REYES RAMIREZ
CALLE 70-C NO. 106A-77
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 11562
Fecha : 21/04/2008
Expediente : 1-97701
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 11562

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-097701

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 14, numeral 3 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 5083 de 22 de febrero del 2008 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de un título de concesión de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 25 de marzo de 2008 bajo el número 01 097701 00009-0000, el señor Jeofre de Jesús Reyes Ramírez, en su calidad de titular de la patente de la referencia, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Según el recurrente: "(...) manifiesta la resolución recurrida que no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad vencida el 15 de noviembre de 2007 ni dentro del término de gracia concedido por la ley; la causal de caducidad es el no pago de los derechos, no su falta de acreditación ante la Superintendencia, pues de conformidad con el fundamento normativo expuesto en el numeral 2 de los considerandos de la resolución recurrida, lo que da lugar a la caducidad es el no pago en sí y debió requerirse al suscrito, previo al decreto de la caducidad de la patente, para efectos de verificar el pago de los derechos dentro del término legal.

"Además, la sanción de caducidad de la patente, emitida en la resolución en comento viola mi derecho de defensa y el debido proceso, pues en ningún momento fui requerido para el ejercicio del mismo ni para exponer los documentos que acreditan el cumplimiento de mi obligación de pago de las expensas en comento.

"Así las cosas, la resolución en comento no solo está inmersa en la causal de nulidad establecida por el artículo 84 del Código Contencioso administrativo, denominada como falsa motivación, pues como acredito con copia simple de la consignación adjunta a este escrito, los derechos de la renovación de la patente fueron pagados dentro del término legal, sino que además está viciada de nulidad, conforme a la misma norma,... pues al ser un acto sancionatorio debió requerirse al suscrito a efectos de poder ejercer mi derecho de contradicción y desvirtuar los presupuestos de hecho en los que se ampara la caducidad de mi patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11562

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-097701

“Lo anterior se agrava pues, como ha quedado demostrado, el incumplimiento en el pago de los derechos no existe y la misma Administración en varios apartes de sus considerandos declara como fundamento de la sanción el no pago supuesto de los derechos de mi patente, por lo que este fundamento fáctico pierde toda validez con la prueba allegada a este escrito y con la que se solicita se decrete...

“Solicito se tenga como tal la copia simple de la consignación No 41907773 del 4 de mayo de 2007 del Banco Popular, efectuada en la ciudad de Bogotá, que da cuenta del pago de los derechos de la renovación de la patente objeto de este recurso”.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 del 2000 dice: “Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

“La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

“Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

“La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente.”

Por su parte, el artículo 84 de la normativa comunitaria establece que “El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro”.

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 4269 del 28 de febrero de 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11562

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-097701

La referida patente de modelo de utilidad se declaró caducada mediante Resolución 5083 de 22 de febrero de 2008.

La declaratoria de caducidad obedeció a que habiendo entrado en vigencia la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el 01 de diciembre de 2000 "fecha a partir de la cual deberían pagarse las tasas de mantenimiento de conformidad con lo previsto en su artículo 80", el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a "la anualidad comprendida entre el 15 de noviembre del 2006 al 15 de noviembre del 2007... tampoco lo realizó dentro del término de gracia de 6 meses a que hace referencia la norma en mención, el cual venció el día 15 de mayo de 2007."

Para impugnar la decisión de declarar la caducidad señala el recurrente "la causal de caducidad es el no pago de los derechos, no su falta de acreditación ante la Superintendencia, pues de conformidad con el fundamento normativo expuesto en el numeral 2 de los considerandos de la resolución recurrida, lo que da lugar a la caducidad es el no pago en sí y debió requerirse al suscrito, previo al decreto de la caducidad de la patente, para efectos de verificar el pago de los derechos dentro del término legal."

Con relación a estas manifestaciones del recurrente cabe precisar que lo que motiva la declaratoria de caducidad de una patente de acuerdo con la normativa aplicable es el no pago de las tasas anuales "de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente..." (Art. 80 de la Decisión 486)

De lo anterior se desprende que si bien es necesario efectuar un pago este debe obedecer a ciertas prescripciones que establece la oficina nacional, como bien sabe el titular de la patente pues en anteriores ocasiones sí efectuó el pago y lo formalizó ante la Oficina nacional como era su deber.

Por otra parte, no es cierto que la Superintendencia deba requerir al titular de una patente para que efectúe el pago de la tasa de mantenimiento previo a la declaración de la caducidad, como lo entiende el recurrente, pues constituye un deber del titular estar atento al pago de las anualidades que corresponda en las oportunidades previamente establecidas sin que la ley prevea un requerimiento en tal sentido.

No obstante lo anterior, con tal de verificar la veracidad de lo manifestado por el recurrente se hizo revisión de lo actuado en el expediente encontrándose que mediante Comprobante Unico de Consignación de 04 de mayo de 2007 se efectuó pago por valor de \$185.000 a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio que bien puede entenderse aplicable al pago de la anualidad que va de 2006 a 2007.

Así las cosas, si bien el pago no obedeció en todo a lo previsto por la normativa aplicable y en particular por las disposiciones internas de la Oficina, en aras de dar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11562

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-097701

aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas esta Superintendencia admite que se ha pagado oportunamente la tasa anual de mantenimiento de la patente para el período 2006-2007.

Sea del caso recordar que en este momento el titular de la patente debe efectuar el pago de la anualidad correspondiente al período 2007-2008 so pena de darse aplicación a lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 sobre caducidad de la patente.

Por lo anteriormente expuesto, resulta del caso acceder a la revocatoria invocada, debiéndose aplicar por la División Financiera de esta Superintendencia el pago efectuado el 04 de mayo de 2007 al mantenimiento de la patente por el período comprendido entre el año 2006-2007.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 5083 de 22 de febrero de 2008, por medio de la cual se declaró la caducidad de un título de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la aplicación por la División Financiera de esta Superintendencia del pago efectuado el 04 de mayo de 2007 al mantenimiento de la patente en referencia por el período 2006-2007, según Comprobante Unico de Consignación 41907773 que aparece a folio 35 del expediente.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Jeofre de Jesús Reyes Ramírez, en su calidad de titular de la patente en cuestión, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 ABR. 2008

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Jeofre de Jesús Reyes Ramírez
Calle 70C N° 106A 77
Bogotá, D.C.